

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. WILLIAN MONDRAGON VALENCIA
DEMANDADA. CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO.

Radicación No. 76-001-41-89003-2020-00327-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

06 OCT 2020

FECHA:

HORA:

FIRMA:

CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina del municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.896.710 expedida en Cali, en mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, a Usted manifiesto que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **RUTH MARY RAMIREZ USMA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.099 de Cali, Abogada Titulada y en Ejercicio, con Tarjeta Profesional 50.186 D1 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación de mis derechos, **CONTESTE Y SE OPONGA A LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, FORMULE EXCEPCIONES PREVIAS y DE MERITO, PROPONGA TACHA DE FALSEDAD, o INVOQUE FALSEDAD IDIOLOGICA

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder. De manera especial y expresa otorgo poder para transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, recibir, confesar, para formular excepciones previas y de mérito, para proponer la tacha de falsedad, invoque falsedad ideológica, para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes.

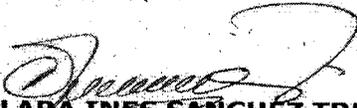
Solicito al Señor Juez, se sirva reconocerle Personería suficiente a mi Apoderada Judicial y Aceptarla en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Este poder conferido es conforme al artículos 3, 5,7 del Decreto 806 del año 2020 no se requerirá la presentación personal. Con la antefirma del documento por del poderdante se entendera debidamente otorgado,es decir se presume su autenticidad.

Informo el Correo electrónico de mi Apoderada Judicial:

[Email.ruthmary0217@hotmail.com](mailto:ruthmary0217@hotmail.com)

Atentamente,


CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO
C.C. 31.896.710 expedida en Cali
Poderdante

Acepto,


RUTH MARY RAMIREZ USMA

C.C. 31.291.099 de Cali

T.P. No. 50.186 D1 del C.S.J

SEÑOR

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTIAGO DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. WILLIAN MONDRAGON VALENCIA
DEMANDADA. CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO.**

Radicación No. 76-001-41-89003-2020-00327-00

CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina del municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.896.710 expedida en Cali, en mi calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, a Usted manifiesto que Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **RUTH MARY RAMIREZ USMA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.099 de Cali, Abogada Titulada y en Ejercicio, con Tarjeta Profesional 50.186 D1 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación de mis derechos, **FORMULE** Excepcion Contra la Accion Cambiaria fundada en la Alteración del Texto del Titulo Valor. **FORMULE** Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente. **FORMULE** Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder. De manera especial y expresa otorgo poder para transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, recibir, confesar, para formular Excepcion Contra la Accion Cambiaria fundada en la Alteración del Texto del Titulo Valor, las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor, para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas y todas aquellas que

tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes.

Solicito al Señor Juez, se sirva reconocerle Personería suficiente a mi Apoderada Judicial y Aceptarla en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Este poder conferido es conforme al artículos 3, 5,7 del Decreto 806 del año 2020 no se requerirá la presentación personal. Con la antefirma del documento por del poderdante se entendera debidamente otorgado,es decir se presume su autenticidad.

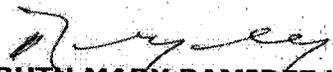
Informo el Correo electrónico de mi Apoderada Judicial:

Email.ruthmary0217@hotmail.com

Atentamente,


CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO
C.C. 31.896.710 expedida en Cali
Poderdante

Acepto,


RUTH MARY RAMIREZ USMA

C.C. 31.291.099 de Cali

T.P. No. 50.186 D1 del C.S.J

T	01	NOMBRE DEL PARTICIPE	CLARA INES	SANCHEZ T.					
NUMERO DE TARJETA	VENCIM.	SITUACION	FEC.SITU.	LIM.TARJ.		SALDO			
4912-6840-5893-7970	01/2013	CANC.AUTOM	28-07-2011		0	0			
DESC. BLOQUEO : CANCELACION AUTOMATICA									
T	01	NOMBRE DEL PARTICIPE	CLARA INES	SANCHEZ T.					
NUMERO DE TARJETA	VENCIM.	SITUACION	FEC.SITU.	LIM.TARJ.		SALDO			
4912-6840-5466-8304	10/2013	CANC.AUTOM	07-10-2014		0	0			
DESC. BLOQUEO : CANCELACION AUTOMATICA									
T	01	NOMBRE DEL PARTICIPE	CLARA INES	SANCHEZ T.					
NUMERO DE TARJETA	VENCIM.	SITUACION	FEC.SITU.	LIM.TARJ.		SALDO			
4912-6840-7774-8473	07/2019	EXTRAVIADA	07-10-2014		0	0			
DESC. BLOQUEO : EXTRAVIADA									
T	01	NOMBRE DEL PARTICIPE	CLARA INES	SANCHEZ T.					

NUMERO DE TARJETA	VENCIM.	SITUACION	FEC. SITU.	LIM. TARJ.	SALDO
4912-6851-0909-0404	12/2024	ENTREGADA	25-02-2020		0
DESC. BLOQUEO :					
T 01 NOMBRE DEL PARTICIPE CLARA INES SANCHEZ T.					
NUMERO DE TARJETA	VENCIM.	SITUACION	FEC. SITU.	LIM. TARJ.	SALDO
4912-6851-6330-3917	12/2024	EXTRAVIADA	25-02-2020		0
DESC. BLOQUEO : EXTRAVIADA					
T 01 NOMBRE DEL PARTICIPE CLARA INES SANCHEZ T.					
NUMERO DE TARJETA	VENCIM.	SITUACION	FEC. SITU.	LIM. TARJ.	SALDO
4912-6851-8992-4837	09/2022	EXTRAVIADA	20-12-2018		0
DESC. BLOQUEO : EXTRAVIADA					

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

1

SEÑOR

JUEZ

**TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
SANTIAGO DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. WILLIAN MONDRAGON VALENCIA
DEMANDADA. CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO.**

Radicación No. 76-001-41-89003-2020-327

RUTH MARY RAMIREZ USMA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.099 de Cali, Abogada Titulada y en Ejercicio, con Tarjeta Profesional 50.186 D1 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la señora **CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO**, mayor de edad, vecina de cali, identificada con cedula de ciudadanía No.31.896.710 de Cali, demandada en el asunto de la referencia, de conformidad del Poder Conferido y solicito se me reconozca personería para actuar, Comedidamente me dirijo a Usted para manifestarle que Contesto y me Opongo a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1.- Este hecho no es cierto, que el pagare P-79841862 lo acepto mi poderdante como lo expone el demandante, se aclara que tal manifestación mi poderdante firmo en blanco un pagare, y este no reúne los requisitos formales. Respecto a la fecha de emisión, vencimiento, y la suma adeudada por valor de Once Millones Ochocientos Mil pesos (\$11.800.000) según mi procurada falta a la verdad, no es cierto.

Este hecho contiene varias manifestaciones, frente a los cuales procedo a pronunciarme de la siguiente forma:

No me consta las aseveraciones relacionadas del préstamo.

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

2

Según mi poderdante, la parte demandante señor WILLIAN MONDRAGON VALENCIA es un prestamista que sirve de intermediario a un señor el cual desconoce mi mandante, así mismo, según la señora Clara Ines Sanchez Trujillo me expresa que niega que recibió \$11.800.000, no recibió esta suma de dinero, el demandante nunca le entregó la mencionada suma de dinero, el lo presta bajo la modalidad del gota a gota, mi mandante me manifiesta que recibió de parte del señor WILLIAN MONDRAGON VALENCIA las siguientes sumas de dinero así:

- a. Capital la suma de \$3.400.000 que recibió en el mes de febrero del año 2017 a razón del 10% de interés mensual por la suma \$340.000 a partir del mes de marzo de/2017 hasta enero/2020. Pago \$11.900.000 (durante 35 meses)
- b. Capital la suma de \$400.000 que recibió en el mes de octubre/2017 a razón del 10% interés mensual por la suma \$40.000 a partir del mes de noviembre/2017 hasta enero/2020. Pago \$1.040.000. (durante 26 meses)
- c. Capital la suma de \$250.000 recibió en el mes de diciembre/2017 a razón del 10% de interés mensual por la suma \$25.000 a partir del mes de enero/2018. Pago hasta enero/2020 la suma de \$625.000 (durante 25 meses)
- d. Capital la suma de \$300.000 que recibió en el mes de marzo del año 2018 a razón del 10% interés mensual por la suma \$30.000 a partir del mes de abril/2018 hasta enero/2020. Pago \$660.000 (durante 22 meses)
- e. Capital la suma de \$2.000.000 que recibió en el mes de noviembre del año 2018 razón del 15% interés mensual por la suma \$300.000 a partir del mes de diciembre/2018 hasta enero/2020. Pago \$4.200.000 (durante 14 meses)

Suma un Total a Capital de Seis Millones Tres Ciento Mil Cincuenta pesos \$6.350.000

Suma un Total de \$735.000 por concepto de intereses mensuales que están pagos desde el mes de marzo del año 2017 hasta el mes de enero del año 2020 por cada uno de los valores enunciados a Capital en los literales a.b.c.d.e.

Suma un Total de Intereses de Dieciocho Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil pesos \$18.425.000 por concepto a Capital referidos en los literales a.b.c.d.e.

Interese que cobro el demandante en usura

1.2.- No es cierto, el pagare que presenta carece de veracidad, en cuanto a los intereses de plazo se pactaron verbalmente a su conveniencia, a razón del 10%

Carrea 5 No.12-16 Of. 602 Piso 6 Edificio Sumericana Celular: 313 714 05 54-
e-mail: ruthmaryo217@hotmail.com Cali- (Valle)

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

3

estipulados en los literales a b c d ,y a razón del 15% en el literal e sobre el valor de cada suma a Capital. Según mi procurada, cancelo estos intereses,solicito que se pruebe.

1.3.- No es cierto,reitero según mi poderdante el pagare se firmo en blanco y el mismo quedo abierto, el pagare objeto de esta demanda no se señalaron intereses de ninguna clase, porque el actor según mi mandante se los cobro a razon del 10% y 15%, por lo anterior, no se han generado intereses de mora,lo que se genero son intereses en usura.

No me consta, solicito su demostración fehaciente,en virtud de la carga de la prueba que le asiste a la parte actora,conforme al articulo 167 del Cogido Geneal del Proceso

1.4.- No me consta las afirmaciones aquí enunciadas por la parte actora, en este punto el demandante debe probar los hechos que alega a su favor para la consecusion del derecho que persigue principio procesal conocido como "onus probandi Incumbit action"

2.- No es cierto, que ha renunciado a la presentación para la aceptación, y el pago y a los avisos de rechazo de los títulos valores enunciado,deduciéndose la existencia de una obligación actual, se pruebe, el pagare no es claro, no es expreso, ni exigible,el mismo presenta una serie de irregularidades, no cumple con los requisitos formales de un titulo valor tal como lo consagra el articulo 422 del Codigo General del Proceso

CONTESTACION Y OPOSICION A LAS PRETENSIONES

RUTH MARY RAMIREZ USMA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.099 de Cali, Abogada Titulada y en Ejercicio, con Tarjeta Profesional 50.186 D1 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO demandada en el presente proceso de conformidad con lo relacionado a los anteriores hechos, formulo la contestación y oposición de las pretensiones de la parte actora en los siguientes términos:

Me opongo a esta pretensión, no es cierta que la suma de \$11.800.000 como capital del titulo valor Letra de Cambio que se anexa, carece de

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

4

veracidad. Tengase en cuenta que en este punto enuncia el titulo valor Letra de Cambio.

Me Opongo, en cuanto al pagare, no ha nacido a la vida jurídica, faltan los requisitos formales, no cumple con el lleno y la autorización de carta de instrucción por parte de la demandada señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO, es nula la suscripción del pagare por parte del demandante señor WILLIAN MONDRAGON VALENCIA quien figura como otorgante Acreedor.

Según mi mandante, el ejecutante actuo con dolo, se valió de maniobras engañosas para hacer contraer por la ejecutada el crédito que cobra, exigiendo ejecutivamente el recuado

La firma fue puesta sobre el papel en blanco, entregado por mi mandante. El demandante tiene derecho de llenarlo, pero de acuerdo con la autorización por parte de mi representada, quien firmo el pagare en blanco de buena fe, esta exenta de culpa.

Me Opongo al cobro ejecutivo del pagare No. P-79841862 base de este recuado, se utilizo los espacios en blanco de manera ilegal, sin las instrucciones de mi mandante, reitero sin el lleno de los requisitos formales y legales que constituyen un titulo valor.

El articulo 622 del Codigo de Comercio establece: Si en el titulo valor, base del recaudo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los ha dejado, antes de presentar el titulo, en el que en el se incorpora para el ejercicio del derecho.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe, exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

5

1.1. Me opongo a esta pretensión, en el pagare adjunto a este proceso ejecutivo no dan lugar a intereses de mora, no están causados desde el 19 de agosto de 2018, este pagare asunto de la referencia, según mi mandante lo suscribió totalmente en blanco, por lo cual no se han generado interés alguno, por el contrario mi poderdante cancelo intereses de usura, es ilegal a razón del 10% y 15% sobre las sumas por concepto de sumas a Capital relacionadas en el hecho 1-.

2. Me opongo a las costas del procesos y las agencias en derecho.

RUTH MARY RAMIREZ USMA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.099 de Cali, Abogada Titulada y en Ejercicio, con Tarjeta Profesional 50.186 D1 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO demandada en el proceso referido, Respetuosamente me permito proponer Excepciones **de FONDO y MERITO** que relaciono así:

Excepcion de Ilegitimidad en la causa y el pago. Falta la causal para invocar el pago de una suma de dinero por valor de \$11.800.000 e intereses, es ilegal, inicua, contrario a los hechos reales y a derecho. El demandante obra en forma maliciosa procediendo a reclamar una suma que nunca recibió mi poderdante, de pago e intereses basado en el pagare P-79841862, reitero no existe causal ni es legitimo el mencionado pagare que mi procurada pago intereses a razón del 10% y 15% mensual por las sumas de dinero relacionadas en el hecho 1

Excepcion exception plus petiutun. Cobro mas de lo debido. Incluyo en la demanda manifestaciones mas de lo debido, contraria a la verdad, todo esta contenido en el texto la suma por valor de \$11.8000 dizque a Capital, dinero que nunca recibió mi procurada, cobrando intereses a razón del 10% y 15% desde el mes de marzo del año de 2017 sobre las sumas referidas a capital en el hecho 1, los cuales están cubiertos que pago mensualmente, coonfigurandose usura, de igual forma no estipulo intereses de plazo conforme a lo establecido por la Superintendencia Bancaria, se limita a estipular los intereses moratorios por conveniencia cuanda, falta a la verdad.

Excepcion por Cobro de lo no Debido.

a.- El pagare P79841862 como supuesta fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva por la suma de Once Millones Ochocientos Mil Pesos (\$11.800.000), esta

Carrea 5 No.12-16 Of. 602 Piso 6 Edificio Sumericana Celular: 313 714 05 54-

e-mail: ruthmary0217@hotmail.com Cali- (Valle)

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

6

cobrando una suma de capital e intereses moratorios no debidos, ni siquiera generados. Por otra parte utiliza un pagare en forma anómala, con temeridad, y mala fe.

b.- En las pretensiones de la demamanda que nos ocupa, el demandante exige como capital de una obligación la suma de Once Millones Ochocientos Mil Pesos (\$11.800.000), cobro no acorde a la realidad de los hechos, un pagare suscrito entre el demandante y la demandada que suscribió en blanco.

Me Opongo, según mi poderdante, en la época de prestamo entre las partes del presente proceso, la señora Clara Ines Sanchez Trujillo en el mes de Febrero del 2017 solicito un dinero prestado por la suma de Tres Millones de pesos (\$3.400.000), a señor Willian Mondragon Valencia quien labora en la Armada Nacional de Colombia en Cali, a quien mi mandante no conocía realmente, ella muy confiada suscribió un pagare en blanco en el mes de febrero del año 2017 en su condición de deudora y el señor Willian Mondragon en condicion de acreedor, pagando un interés a razón del 10% mensual por la suma de \$340.000 a partir del mes de marzo/2017. Despues la señora Clara Ines Sanchez Trujillo le solicito nuevos prestamos, en el mes de octubre/2017 por valor a Capital la suma de \$400.000 a razon del 10% interés mensual a partir del mes de noviembre/2017 por la suma \$40.000.

En el mes de diciembre/2017 a Capital la suma de \$250.000 a razon del 10% interés mensual por la suma \$25.000 a paritr del mes de enero/2018.

En el mes de marzo del año 2018 a Capital la suma de \$300.000 a razón del 10% interés mensual por la suma \$30.000 a partir del mes de abril de 2018.

En el mes de noviembre/2018 a Capital la suma de \$2.000.000 a razón del 15% interés mensual por la suma \$300.000 a partir de diciembre/2018.

Dando una suma de dinero total por \$735.000 de intereses mensuales que cancelo mi poderdante cancelo hasta el mes de Enero del año 2020. (intereses en usura). Mi poderdante CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO confio tanto del señor WILLIAN MONDRAGON VALENCIA, que le facilito la tarjeta debito del banco BBVA que relaciono como prueba documental para que El de allí se descontara y se pagara los intereses acordados a razon del 10% y 15% por las sumas referidas por concepto de capital en el hecho 1, nunca se imagino quien la persona que prestaba el dinero se aprovechara de esta manera del pagare firmado en blanco le cobrase una suma

Carrea 5 No.12-16 Of. 602 Piso 6 Edificio Sumericana Celular: 313 714 05 54
e-mail: ruthmaryo217@hotmail.com Cali- (Valle)

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

7

de dinero que realmente mi poderdante nunca recibió. Ella asume los valores contenidos en esta contestación de demanda y los intereses conforme a la tasa de la Superintendencia Bancaria vigentes.

En cuanto a los intereses que pago a razón del 10% y 15% sobre las sumas relacionadas se vio obligada a pagar por caso de necesidad, prestamos bajo la modalidad del gota a gota cobrando intereses en forma usurera.

El pagare que esta utilizando es en forma ilegal en la presente demanda. Reitero el demandante suscribió el pagare objeto de esta demanda ejecutiva en su condición de acreedor, presenta una serie de anomalías que he expuesto anteriormente.

Además, me opongo, por cuanto el pagare que aporta el señor **WILLIAN MONDRAGON VALENCIA** en su calidad de ejecutante se refiere a un cobro indebido e ilegal, que considero, amañado salvo concepto en contrario, lo cual se puede verificar en el mismo, que para la parte demandante, es la más favorable al instaurar demanda de acción ejecutiva obrando en su propio nombre.

Me opongo, fundamentándome que a la presente contestación de la demanda ejecutiva el pagare adjunto P-79841862 el valor de \$11.800.000 e intereses moratorios no corresponde a la realidad de los hechos de esta demanda mi mandante señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO nunca recibió esta suma de dinero de manos del señor WILLIAN MONDRAGON VALENCIA.

El pagare aportado y utilizado en la presente demanda en forma engañosa y anomala. Su actuación se presume dolosa y fraudulenta

Analícese que la presente acción no es equitativa frente a mi poderdante porque le ha causado perjuicios de orden moral y material, causando detrimento a mi mandante. Lo anterior debe ser objeto de investigación ante la autoridad competente y daría lugar a un posible Fraude Procesal.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, RUTH MARY RAMIREZ USMA, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO, de la manera más Respetuosa solicito a Usted: Se sirva ORDENAR y DECRETAR el trámite de la contestación de la demanda con la respectiva Oposición y Formulación de las Excepciones de Merito o de Fondo.

c.- Condenar en costas a la parte demandante.

d.- Condenar a la parte ejecutante al pago de perjuicios.

8

OPOSICION DE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Me opongo a la prueba del pagare p- P79841862 aportado a la presente acción ejecutiva. El pagare no cumple con el lleno de los requisitos formales y legales, no tiene asidero jurídico.

Me opongo a todo lo que halla solicitado en contra de la señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.896.710 de Cali por cuanto debe demostrarse el pagare objeto de esta acción ha sido utilizado en el cual se presume su cobro en forma fraudulenta.

Respecto a la liquidacion provisional del crédito anexa en el asunto de la referencia me opongo conforme a la contestación formulada en los hechos y pretensiones de la presente demanda ejecutiva.

De cara al caso sub examine, hace imperioso recordar que esta liquidación provisional del supuesto crédito, Respetuosamente Solicito a su Señoría modificar de oficio la liquidación del supuesto crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior según mi poderdante esta liquidación provisional no se encuentra ajustada a derecho.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso.

Conforme a lo expuesto anteriormente, Ruego al Señor Juez dar cumplimiento al debido proceso

SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES.

De la manera mas respetuosa, manifiesto a su Señoría que me opongo a esta prueba documental en el presente escrito de contestación y oposición de la demanda propuesta por la parte demandante copia del pagare p- P79841862 que aporta y en el cual se demuestra que se trata de un pagare sin el lleno de los requisitos formales y legales, pagare por \$11.800.000, no es el valor real, fue suscrito en blanco por la deudora mi mandante señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO y la firma del demandante señor WILLIAN MONDRAGON VALENCIA. El mismo pagare aportado y utilizado en la presente demanda se presume engañoso y fraudulento.

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

9

PRUEBA DOCUMENTAL.- Se tenga como prueba documental el listado de tarjeta debito expedido por el banco BBVA

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito de la manera mas Comedida, fijar fecha y hora y se sirva hacer comparecer al señor **WILLIAN MONDRAGON VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.759 de Buenaventura, para que absuelva el Interrogatorio de parte que formulare de manera verbal sobre los hechos relacionados y contestación de la demanda, Lo anterior según lo consagrado en el artículo 198, y199 del Código General del Proceso.

Pruebas de Oficio. Solicito al Señor Juez ordenar y decretar la s pruebas de oficio que considere pertinentes.

Condenar al señor **WILLIAN MONDRAGON VALENCIA** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de Costas del proceso.

ANEXOS. Lo enunciado en la petición de pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

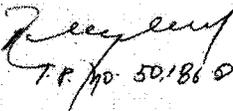
Me fundamento en los artículos: 79,80,81,86,96,61,90,91,96,164,165,198,199, 241,242,243,246, 237 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes

NOTIFICACIONES.- (Notificaciones relacionadas en la demanda).

La suscrita Abogada, recibirá notificaciones én la carrea 5 No. 12-16 oficina 602, piso 8 Edificio Suramericana en Cali, celular 313 714 05 54, Email:ruthmary0217@hotmail.com

Encontrándome en tiempo oportuno y dentro del término de ejecutoria presento la contestación y oposicion de la presente demanda ejecutiva con formulación de excepciones de fondo o mérito.(9 folios)

De la Señora Juez,


T. P. No 50.186 D1 del CSJ

RUTH MARY RAMIREZ USMA

CC No. 31.291.099 de Cali

T. P. No 50.186 D1 del CSJ

Copia. Archivo personal

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

1

SEÑOR

JUEZ

TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE. WILLIAN MONDRAGON VALENCIA

DEMANDADA. CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO

Radicación No. 76-001-41-89003-2020-327

RUTH MARY RAMIREZ USMA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.291.099 de Cali, Abogada Titulada y-en Ejercicio, con Tarjeta Profesional 50.186 D1 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la señora **CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.896.710 de Cali, demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad del poder conferido y del cual solicito el reconocimiento de personeria para actuar, Respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el tramite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **WILLIAN MONDRAGON VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No.16.503.759 de Buenaventura, demandante dentro proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO. Excepcion Contra la Accion Cambiaria fundada en la Alteración del Texto del Titulo Valor.

Fundada en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente

El título valor que dio origen al presente proceso ejecutivo los narro en los siguientes

2

HECHOS.

PRIMERO: El señor **WILLIAN MONDRAGON VALENCIA**, invoco demanda ejecutiva de minima cuantia obrando en su propio nombre, en contra de mi poderdanate señora **CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO** que por reparto le correspondio a este juzgado.

SEGUNDO: Como base del recaudo ejecutivo se aporta el pagare p- 79841862 por valor de Once Millones Ochocientos Mil pesos (\$11.800.000), firmada por mi poderdante en blanco, en condición de deudora, y el demandate en condición de Acreedor.

TERCERO: Este juzgado, libró mandamiento de pagomediante Auto Interlocutorio No. 1320 calendado del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) y ordenó pagar la suma de Once Millones Ochocientos Mil (\$11.800.000) pesos Moneda Legal como capital

CUARTO: Lo anterior le esta causando perjuicio moral y material.

QUINTO: El día veintidos (22) de agosto de dos mil veinte (2020) a mi patrocinada le fue notificada el mandamiento de pago correspondiente.

SEXTO: Observese que el título valor utilizado como base de ejecución, se presenta una profunda y visible alteración del texto del título en lo que se hace a su contenido y el pagare P79841862 es utilizado por esta acción, pues se trata del pagare que firmaron las partes como deudora el pagare en blanco y acreedor respectivamente, por diversos prestamos que adquirio la señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO en el mes de febrero del año 2017,deudas que se cancelo a razón del 10% y 15% mensuales hasta el mes de enero del año 2020, y que mi mandante considero que el mencionado pagare no tener problemas con el señor demandante.

SEPTIMO. En efecto del pagare a lo cual se ha hecho referencia fue suscrita por mi poderdante sin un valor numérico en pesos, sin fechas de emisión y vencimiento, obviamente con la firma, dejando los demás espacios en blanco.De igual forma el referido pagare aparece suscrito con la firma del demandante señor **WILLIAN MONDRAGON VALENCIA** como Acreedor.

3

OCTAVO. El demandante figura como titular debe negarse la pretensión, falta a la verdad.

NOVENO. Falta a la verdad, utiliza el pagare p- P79841862 como soporte legal.

Que las excepciones a la acción cambiaria proveniente de los títulos valores se hallan contenidas en el artículo 784 del Código de Comercio.

Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo

Decretar el levantamiento de las medidas previas que pesan sobre los bienes embargados que haya solicitado.

Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

Condenar en costas procesales a la parte ejecutante.

DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 626 del Código General del Proceso, artículos 709, 784 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas tales:

- 1.- La actuación del proceso principal.
- 2.- Las pruebas aportadas en el escrito de contestación y oposición a la demanda.
- 3.- Las demás que el señor Juez considere procedente

En virtud de lo anterior, Solicito a su Señoría, de la manera más respetuosa se sirva ordenar y Decretar la Excepción Contra la Acción Cambiaria fundada en la Alteración del Texto del Título Valor, el cual da lugar y disponer a favor de mi mandante dentro del asunto referenciado.

ANEXOS.

Lo enunciado en las pruebas.

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

4

PROCESO Y COMPETENCIA.

Al presente escrito debe darse el trámite especial previsto por el art. 510 del Código de Procedimiento Civil (**Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso**). Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente para tramitar el presente escrito.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante en la carrera 76A No 2ª-20 en Cali

Correo electrónico: sary3189@hotmail.com

El demandante en la dirección y correo electrónico aportada en la demanda.

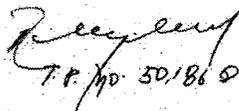
La suscrita, en la carrera 5 No.12-16, oficina 602, piso 6o Edificio Suramericana en Cali.

Correo Electrónico Email.ruthmary0217@hotmail.com

Celular 313-7140554

Encontrándome en tiempo oportuno y término de ejecutoria presento la formulación de Excepción Contra la Acción Cambiaria fundada en la Alteración del Texto del Título Valor referente a la demanda ejecutiva. (4 folios)

Del Señor Juez,


T. P. No. 50.186 D1 CSJ

Scanned by InSaneador

RUTH MARY RAMIREZ USMA

CC.No.31.291.099 de Cali.

T. P. No.50.186 D1 CSJ

Copia archivo personal

*Carrea 5 No.12-16 Of. 602 Piso 6 Edificio Sumericana Celular: 313 714 05 54-
e-mail: ruthmary0217@hotmail.com Cali- (Valle)*

Contestacion demanda,Poderes, Anexos- Radicacion No.2020-00327-00 Ejecutivo contra Clara Ines Sanchez Trujillo

Ruth Mary <ruthmary0217@hotmail.com>

Mar 6/10/2020 2:04 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

2020-10-06 poder excepciones de fondo y merito.pdf; 2020-10-06_1.pdf; CONTESTACION DDA EXCEPCIONES DE FONDO Y PREVIAS CLARA INES-ACCION CAMBIARIA.pdf; 2020-10-06_2TARJETA DEBITO.pdf; img20201006_12442372-No.2.pdf;

Enviado desde Outlook

Señor

Juez Tercero

De Pequeñas Causas y Competencia Multiple -Cali

ESD

Cordial saludo.

Por medio del presente adjunto la Contestación de la Demandada con excepciones de fondo (9 folios), Acción Cambiaria (4 folios) dos poderes y dos anexos (listado de tarjea debito banco BVA)

Atte,

RUTH MARY RAMIREZ USMA

CCNo.31.291.099 de Cali

T.P. No. 50.186D1 CSJ

RUTH MARY RAMIREZ USMA
Abogada

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 18 DIC 2020
HORA:
FIRMA:

SEÑORA

JUEZ

TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE-DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE. WILLIAN MONDRAGON VALENCIA

DEMANDADA. CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO,

Radicación No. 76-001-41-89003-2020-327

RUTH MARY RAMIREZ USMA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la señora CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO, demandada en el asunto de la referencia, Respetuosamente, me dirijo a Usted para manifestarle:

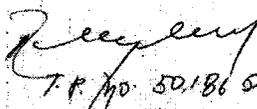
Su despacho medianae Auto Interlocutorio No.1963 de fecha 7 de diciembre del año en curso, notificado por estado No.148 el día 14 de diciembre/2020 resolvió y ordeno seguir adelante la ejecución de este proceso.

De igual manera, requerir a las partes respecto de la liquidación del crédito, ordena el remate, y avalúos de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y condena en costas a mi mandante, fijándola en una suma de \$1.000.000 M/cte.

En virtud, de lo anterior me permito expresarle que el proceso de la referencia fue contestado el día 6/10/2020 dentro del término legal, enviado al correo electrónico de su juzgado.

Ruego, a su Señoría dar el trámite legal correspondiente.

De la Señora Juez,


T. P. No. 50.186 D1 del CSJ

Scanned by TapScanner

RUTH MARY RAMIREZ USMA

CC No. 31.291.099 de Cali

T. P. No 50.186 D1 del CSJ

Cópia. Archivo personal

Demanda Ejecutiva.Dte WILLIAN MONDRAGON VALENCIA-Dña.CLARA INES SANCHEZ TRUJILLO Rad.No.2020-327

Ruth Mary <ruthmary0217@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 2:35 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (282 KB)

DEMANDA EJECUTIVA CONTRA CLARA INES.pdf

Enviado desde Outlook

Señora

Juez 3o.De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples-Cali
ESD

Cordial saludo.

Por medio del presente adjunto lo referenciado.

Atte,

RUHT MARY RAMÍREZ USMA

CC No.31.291.099 de Cali

T.P. No.50.186D1 CSJ

Libre de virus. www.avast.com

INFORME SECRETARIAL: El presente proceso pasa a despacho de la señora juez, para resolver sobre legalidad del Auto que Ordenó Seguir Adelante la Ejecución, en razón a que por error se agregó el memorial a otro proceso. Cali, 10 de marzo de 2021

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAU/SAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 388

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00327

Santiago de Cali, diez (10) marzo de dos mil veintiuno (2021)

En providencia proferida el 7 de diciembre de 2020, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, por no haberse recibido respuesta por parte de la demandada, sin tenerse en cuenta que la señora CLARA INÉS SÁNCHEZ TRUJILLO a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación a la demanda vía correo electrónico dentro del término legal (06/10/2020), en el cual presenta excepciones de mérito, a las cuales no se le dio el trámite procesal correspondiente.

El art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

Por lo anterior y de acuerdo a la norma traída a colación, se deberá dejar sin efecto jurídico el auto No. 1963 del 7 de diciembre de 2020, por el cual se profirió Auto de Seguir Adelante y se ordenara correr traslado de las excepciones de mérito presentados por la demandada señora CLARA INÉS SÁNCHEZ TRUJILLO.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto a lo resuelto mediante Auto No. 1963 del 7 de diciembre de 2020 por medio del cual se ordenó Seguir Adelante la Ejecución.

SEGUNDO: DECLARAR SIN EFECTO JURIDICO alguno el Auto Interlocutorio No. 1963 del 07 de diciembre de 2020 emitido dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el señor WILLIAM MONDRAGÓN VALENCIA en contra de la señora CLARA INÉS SÁNCHEZ TRUJILLO, conforme a lo señalado.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CLARA INÉS SÁNCHEZ TRUJILLO, dentro del término legal.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas “EXCEPCIONES DE ILEGALIDAD EN LA CAUSA Y EL PAGO”, “EXCEPTION PLUS PETIUTUN, COBRO MAS DE LO DEBIDO”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, propuestas por la parte demandada señora CLARA INÉS SÁNCHEZ TRUJILLO, por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.C.' or similar initials.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada RUTH MARY RAMIREZ USMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.099 de Cali y T.P. No. 50.186 del C.S.J., para actuar en representación del demandado de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris-

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

En estado No. 042 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali 16 MAR 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO